CAUSA: "ESTEBAN RUIZ ROJAS S/ CALUMNIA, DIFAMACION E INJURIA. Causa Nº 19/2017".----------

A.I. Nº .....

VISTO: El conflicto de competencia, y;

CONSIDERANDO

COMPETENCIA. La Corte Suprema de Justicia – Sala Penal- es competente para conocer del procedimiento relativo a las contiendas de competencia.----------

El Código Procesal Penal, en el **CAPÍTULO II, Artículo 39. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1)…; 2)…; **3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia…"**, y en el **CAPITULO V, Artículo 335**. **CONFLICTO DE COMPETENCIA**. Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia.--------

De las constancias de autos, se observa los siguientes antecedentes:

Que por proveído **de fecha 4 de octubre de 2018, la Actuaria judicial de Paraguarí, Abg. Gladys Medina** ha informado: *"...Señor Juez: informó a S.S. que en fecha 03 de octubre de 2018, se remitió el presente expediente al Juzgado de Coordinación d causas penales en cumplimiento del proveído de fecha 03 de octubre de 2018 que antecede manifestándome la Actuaria Judicial Abog. Blanca Rojas que no podrá recibir por motivos de que ya se ha agotado el orden de sustitución de Jueces de esta Circunscripción Judicial, y que por tanto, ya es competencia del Juzgado de Coordinación de la Circunscripción Judicial de Misiones que sigue en orden de turno realizar el sorteo correspondiente. Es mi informe…".*----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que, por **providencia de fecha 4 de octubre de 2018, el Juzgado a cargo del Abg. Francisco Cabriza Rojas**, ha dispuesto: *"..Atento al informe de la actuaria, habiéndose agotado el orden de sustitución de jueces de esta Circunscripción Judicial, según constancias en autos de conformidad a la Acordada Nº 893 de fecha 17 de junio del 2014 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, corresponde remitir estos autos al Juzgado de Coordinación de causas penales de turno de Misiones, a sus efectos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancias en el cuaderno de secretaría…*".----------

Que por **proveído de fecha 8 de octubre de 2018**, se ha dispuesto: *"... Señálese audiencia para el día 09 del mes de octubre del año dos mil dieciocho, a las 08:00 horas, a fin de proceder a la desinsaculación de los nombres de los Jueces que han de integrar para entender en estos autos, a llevarse a cabo en la sala de Audiencia y Público despacho de S.S. el señor Juez Coordinador. Ante mi*. Firmado Abg. Blas Lorenzo Barrio. Juez.----------

Que el ACTA DE DESINSACULACIÓN: En la ciudad de San Juan Bautista Misiones República del Paraguay a los 09 días del mes de octubre del año 2018, siendo las 09: 00 horas estando presente S.S. el señor Juez Coordinador del Tribunal de Sentencia de la ciudad de San Juan Bautista Misiones, Abog. BLAS LORENZO BARRIOS VEGA, en su sala de audiencia y público despacho, se procede a desinsacular los nombres de los Jueces que entenderán en la causa: "ESTEBAN RUIZ ROJAS S/ CALUMNIA, DIFAMACION E INJURIA", resultando sorteada Abog. Gabriela Beatriz Llano Franco en carácter de Presidente, y Abog. Blas Lorenzo Barrios Vega como Miembro Suplente. Con lo que se dio por terminado el acta previa lectura y ratificación de su contenido todo por ante mí que certifico, Abg. Blas Lorenzo Barrios.----------

Que por **proveído de fecha 4 de febrero de 2019, la Jueza Gabriela Beatriz Llano**, ha dispuesto: *"...Atento a las constancias de autos, intímase a las partes para que en el perentorio término de 72 horas se presenten ante este Juzgado a fijar domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de San Juan Bautista Misiones, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en Secretaría. Fíjese audiencia de conciliación para el día 28 del mes de febrero del año 2019, a las 12: 00 horas, a llevarse a cabo en la sala de audiencias del Tribunal de Sentencia Unipersonal de San Juan Bautista Misiones, advirtiendo a la parte querellante que en caso de incomparecencia sin justa causa se tendrá por abandonada la querella, conforme a lo establecido en el Art. 426 del*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

C.P.P. Notifíquese, para el efecto líbrese oficio comisivo a los Juzgados de Paz correspondientes.----------

Que, por **AI.Nº 33 de fecha 27 de febrero de 2024, el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Misiones, Abg. Patricia Elena Maidana**, ha resuelto: *DECLARAR la incompetencia* territorial del presente Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Circunscripción de Misiones, conformado por la Magistrada Abg. Patricia Elena Maidana para entender estos autos, conforme a los fundamentos esgrimidos..; *REMITIR estos autos al Juez Coordinador del Tribunal de Sentencia Judicial de Paraguarí*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución…..".----------

Que por **providencia de fecha 2 de abril de 2024; el Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí**, dispuso: *"…Atento a lo resuelto por el Tribunal Unipersonal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Misiones; a cargo de la Magistrada Abg. Patricia Elena Maidana, por A.I. Nº 33 de fecha 27 de febrero de 2024, por el cual se declara incompetente para entender en esta causa; y en consideración a que según constancias de autos; la Oficina de Coordinación de Causas Penales de la Circunscripción Judicial de Misiones ya ha prevenido en la desinsaculación correspondiente para la designación de miembros titulares y suplentes en la presente causa y teniendo en cuenta que por Acta de sorteo de fs. 93 existen otros Jueces desinsaculados y por ende con competencia aún firme, sin constatarse separación, excusación o inhibición alguna; remítase la presente causa inmediatamente a la Oficina de Coordinación de Causas Penales de la Circunscripción Judicial de Misiones, a fin de derivar el expediente al Miembro Suplente, su reemplazo o interino actual a efectos de impetrarse el procedimiento establecido en el Art. 335 del C.P.P. en concordancia con lo dispuesto por el núm. 3) del Art. 39 del mismo cuerpo legal, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia de recepción en los libros de la Oficina respectiva. fs. 97.*----------

Que por **providencia de fecha 22 de mayo de 2024**, la actuaria judicial Abg. Gloria Elizabeth Galván ha informado: *"…Cumplo en informar a V.S. que he recepcionado en Secretaría el Expediente ut. supra citado remitido por el Juez Coordinador de la Circunscripción Judicial de Paraguarí por providencia de fecha 02 de abril de 2024 y recepcíonado conforme al sello de cargo de la secretaria en fecha 21 de mayo de 2024, a los efectos de que proceda a derivar el expediente al Miembro suplente, o interino actual en la presente causa…". Fs. 98.*-----

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que por **proveído de fecha 29 de mayo de 2024, la jueza de San Juan Bautista, Misiones, Abg. Cynthia Lorena Marecos**, ha dispuesto: *"...Atenta las constancias de autos; esta Magistratura hace la siguiente acotación: En primer lugar, es evidente que por Acta de desinsaculación de fecha 09 de octubre de 2018, obrante a fs. 93 de autos, han sido sorteados, como miembro titular la Abog. Gabriela Beatriz Llano Franco y como miembro suplente el Abog. Blas Antonio Lorenzo Barrios, y que los mismos magistrados se han acogido a los beneficios de la jubilación; En segundo lugar, por Decreto Nº 2879 de fecha 4 de octubre de 2023, la Corte Suprema de Justicia resolvió: " ... ART. 11° DESIGNAR a la Abg. Patricia Elena Maidana Aquino", con C.I. Nº 3.398.048, en carácter de Juez en lo Penal y de Sentencia de Misiones - Circunscripción Judicial de Misiones[...] ART. 12º DESIGNAR a la Abg. Cynthia Lorena Marecos Escobar 2 , con C.I. Nº 4.026.327, en carácter de Juez en lo Penal y de Sentencia de Misiones - Circunscripción Judicial de Misiones ... "; En tercer lugar, por A.Í. Nº 33 de fecha 27 de febrero de 2024, la Magistrada Patricia Maidana, como Titular del Juzgado Penal de Sentencia Nº 3 resuelve la declaración de incompetencia territorial por entender que el hecho ocurrió en otra Circunscripción; en consecuencia como Titular del Juzgado Penal de Sentencia Nº 2, me adhiero a la mencionada resolución en cuanto a la incompetencia territorial.----------*

Asimismo, tenemos las expresiones vertidas por el Juez Coordinador de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. Pedro Raúl Nazer Avila, con la renuencia de recibir estos de recibir estos autos, como se puede notar expresamente con la providencia de fecha 02 de abril de 2024, obrante a fs. 97 de autos, se ha creado una suerte de contienda negativa. ----------

Por lo que corresponde, remitir estos autos a la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del 'di Procesal Penal en su inciso 3, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio…".fs. 99.----------

Analizando las constancias de autos, no existe una contienda de competencia propiamente dicha.----------

De la secuencia causídica reseñada precedentemente, tal como lo he advertido, no se visualiza conflicto o contienda de competencia alguna entre dos magistrados para entender en la causa. Más aún porque el Acta de Desinsaculación la Jueza asignada en dicho acta es la Abogada Gabriela Beatriz Llano, Juez en lo Penal y de Sentencia de Misiones (fs.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

93), quien en fecha 4 de febrero de 2019, ya ha tomado la intervención de la causa, y luego se acogió a la jubilación.----------

También se debe tener presente que la Corte Suprema de Justicia, mediante - *Decreto Nº 2879 de fecha 4 de octubre de 2023,* - resolvió: " ... ART. 11° DESIGNAR a la Abg. Patricia Elena Maidana Aquino", con C.I. Nº 3.398.048, en carácter de Juez en lo Penal y de Sentencia de Misiones - Circunscripción Judicial de Misiones[...], es decir, la Magistrada Patricia Elena Maidana ha sido designada como Juez Penal de Sentencia, motivo por el cual, le corresponde entender a ella la causa.----------

En consecuencia, resulta inoficioso expedirse afirmativa o negativamente sobre la alegada contienda de competencia habida cuenta, reitero, la no concurrencia de los presupuestos procesales que condicionan su configuración, debiendo remitirse los autos al Juzgado Penal de Sentencia de la Circunscripción de Misiones, Abg. Patricia Elena Maidana para que entienda la presente causa. **Es mi voto**.----------

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚR RAMÍREZ CANDIA

Para que exista una contienda de competencia deben necesariamente haber al menos dos magistrados o tribunales que se declaren competentes o incompetentes simultáneamente, tal como lo prescribe el Art. 335 del Código Procesal Penal, que establece: *"Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia".*----------

Ahora bien, de la lectura de autos puede inferirse que la contienda de competencia se generó entre las Juezas del Tribunal Penal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Misiones, las Magistradas Patricia Elena Maidana Aquino y Cynthia Lorena Marecos Escobar, quienes se declararon incompetentes para entender el caso.- Del análisis de autos, se infiere que corresponde DECLARAR LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIAS A CARGO DE LA JUEZA PATRICIA ELENA MAIDANA AQUINO, ya que la misma fue designada con anterioridad, en lugar a la ex Jueza Gabriela Beatriz Llano Franco, quien se ha acogido al beneficio de la jubilación. **ES MI VOTO**.--------

OPINION DE LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS

Me adhiero a la opinión del Ministro Preopinante, por compartir los mismos fundamentos. **ES MI OPINION**.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En base a las consideraciones vertidas precedentemente, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL.

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO la contienda de competencia suscitada en los autos caratulados: **"ESTEBAN RUIZ ROJAS S/ CALUMNIA, DIFAMACION E INJURIA. Causa Nº 19/2017**", por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución.----------

REMITIR, inmediatamente estos autos al Juzgado Penal de Sentencia de la Circunscripción de Misiones, Abg. Patricia Elena Maidana, a los efectos de entender el proceso.----------

ANOTAR, registrar, notificar.----------

ANTE MÍ:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 22 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 622 D.